

minera; así como, promueve la imagen positiva del Perú a nivel internacional;

Que, la participación del Ministerio de Energía y Minas se sustenta en tres ámbitos: i) La participación del titular y autoridades del sector en la conferencia peruana y programación oficial del evento; ii) El establecimiento de un pabellón peruano en el área de exhibición; y, iii) La promoción de la imagen positiva del Perú como país receptor de la inversión;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera, la emisión de una Resolución Ministerial que declare de interés la participación del Ministerio de Energía y Minas en la "Conferencia Internacional de Minería y Recursos + Expo" - IMARC 2024, constituye una buena práctica que respalda las acciones orientadas a concretar dicha participación;

Que, a través del Informe N° 209-2024-MINEM/OGPP-OPPIC, la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que la "Conferencia Internacional de Minería y Recursos + Expo" - IMARC 2024" se encuentra alineada a los objetivos estratégicos institucionales y sectoriales del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante el Informe N° 539-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a declarar de interés la participación del Ministerio de Energías y Minas en la "Conferencia Internacional de Minería y Recursos + Expo" - IMARC 2024;

Que, el Ministerio de Energía y Minas ejerce competencias en materia de energía y de minería; conforme al numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, así como lo señalado en el numeral 7.1 del artículo 7 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, para el ejercicio de sus competencias compartidas con los gobiernos regionales, le corresponde promover la inversión sostenible y las actividades del Sector;

Que, dada la trascendencia de la "Conferencia Internacional de Minería y Recursos + Expo" - IMARC 2024 como una de las conferencias mineras más importantes de la región Asia Pacífico y que permitirá promover las inversiones de la actividad minera, resulta necesario declarar de interés para el Ministerio de Energía y Minas su participación en el citado evento internacional;

Que, el literal n) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, establece que el Ministro de Energía y Minas, tiene como funciones, entre otras, expedir resoluciones ministeriales relativas al Sector Energía y Minas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de interés la participación del Ministerio de Energía y Minas en la "Conferencia Internacional de Minería y Recursos + Expo" - IMARC 2024, que se realizará del 29 al 31 de octubre de 2024, en la ciudad de Sídney, Mancomunidad de Australia.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem) el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2294971-1

Designan Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 232-2024-MINEM/DM

Lima, 4 de junio de 2024

VISTOS: El Memorando N° 0858-2024/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 194-2024-MINEM/OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 574-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Jefe (a) de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Joel Antero Bolivia Revolledo como Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2295209-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

DECRETO SUPREMO N° 002-2024-MIMP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo de alcanzar un Estado transparente en su gestión y al servicio de la ciudadanía, entre otros;

Que, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con

Discapacidad - CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 72 de la precitada Ley N° 29973, establece la creación del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - SINAPEDIS como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de discapacidad;

Que, el numeral 73.1 del artículo 73 de la referida Ley N° 29973, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS es el ente rector del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad SINAPEDIS y tiene a su cargo dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar el referido sistema funcional, a fin de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de discapacidad desde una perspectiva social de respeto de sus derechos y garantizando la participación ciudadana;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2023-MIMP, se aprueba la fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, teniendo este último la calidad de entidad absorbente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo N° 008-2023-MIMP, dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables gestiona la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS;

Que, el artículo 1 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, regula los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; asimismo, conforme al artículo 43 de los mismos Lineamientos, el Reglamento de Organización y Funciones es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, de acuerdo con el numeral 45.1 del artículo 45 de los Lineamientos de Organización del Estado, el Reglamento de Organización y Funciones de las entidades del Poder Ejecutivo se aprueban por Decreto Supremo y se estructura de acuerdo a lo dispuesto en la sección primera del artículo 44;

Que, el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Reglamentos de Organización y Funciones de los Organismos Públicos se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, en el marco de los Lineamientos de Organización del Estado y dispositivos legales antes mencionados, corresponde aprobar la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS; con la finalidad de adecuar su organización, estructura orgánica y funciones a la normativa vigente, buscando fortalecer su gestión institucional;

Que, en virtud al inciso 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto supremo se encuentra excluido de la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, dado que su contenido regula disposiciones normativas de carácter organizacional;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros, y;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; el Decreto

Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y, Decreto Supremo N° 008-2023-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS

Aprobar la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, que consta de tres (03) títulos, y treinta y seis (36) artículos, que forma parte del Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, aprobada por el artículo 1, son publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) y del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (www.gob.pe/conadis), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación del Reglamento de Organización y Funciones

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS emite las disposiciones necesarias mediante Resolución de Presidencia, para la implementación de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones aprobada por el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Segunda. - Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones

En un plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente norma, se aprueba, mediante Resolución de Presidencia, la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones.

Tercera. - Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P)

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS presenta su propuesta de Cuadro para Asignación de Personal Provisional, de acuerdo a lo establecido en la Sección Primera y Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, de conformidad con las normas del Régimen del Servicio Civil.

La aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad se sujeta a lo establecido por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Cuarta.- Aprobación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones

El Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS es aprobado mediante Resolución de Presidencia, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución que aprueba la Sección Segunda de su Reglamento de Organización y Funciones.

Quinta.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de Presidencia que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, con excepción de la Segunda Disposición Complementaria Final, la cual entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Derogación

Derogar el Decreto Supremo N° 004-2022-MIMP, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad y la Resolución de Presidencia N° D000046-2022-CONADIS-PRE, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones; a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2295210-8

Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2024 Modificado Versión 1 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 208-2024-MIMP

Lima, 3 de junio de 2024

VISTOS, el Informe N° D000091-2024-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento; el Memorandum N° D000731-2024-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000346-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que una de las funciones de los Ministros de Estado es dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno

Que, con Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN;

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema

Nacional de Presupuesto Público, señala que el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente y se articula con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y sus modificatorias, se aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional, la cual tiene como objetivo establecer las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional - PEI y el Plan Operativo Institucional - POI, en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Que, los literales a) y b) del numeral 6.3 de la Guía para el Planeamiento Institucional señalan como causales de modificación del POI durante su ejecución, la presentación de cambios en la programación de metas físicas de las Actividades Operativas e Inversiones que estén relacionadas al mejoramiento continuo de los procesos y/o su priorización; así como la incorporación de nuevas Actividades Operativas e Inversiones por cambios en el entorno, cumplimiento de nuevas disposiciones normativas, entre otros, que contribuyan con la implementación y cumplimiento de la estrategia del PEI de las entidades;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 029-2019-MIMP, se conforma la Comisión de Planeamiento Estratégico del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de carácter permanente, la cual tiene como función, entre otras, validar el documento del Plan Estratégico Institucional - PEI y el Plan Operativo Institucional - POI, según lo establecido en el numeral 4.2 de la Guía para el Planeamiento Institucional;

Que, con Resolución Ministerial N° 407-2023-MIMP, se aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) 2024 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2024 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, con Acta de Sesión Virtual N° 003-2024-MIMP-CPE del 24 de mayo de 2024, la Comisión de Planeamiento Estratégico del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, constituida con Resolución Ministerial N° 029-2019-MIMP, valida el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2024 Modificado Versión 1 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, de acuerdo con el artículo 24 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (ROF del MIMP), aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización es el órgano de asesoramiento responsable de conducir los Sistemas Administrativos de Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público, Programación Multianual y Gestión de Inversiones y, Modernización de la Gestión Pública;

Que, el literal b) del artículo 28 del ROF del MIMP establece como función de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, conducir los procesos de elaboración, aprobación, modificación, seguimiento y evaluación de planes del SINAPLAN vinculados al Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con los órganos, programas nacionales y organismos públicos adscritos al MIMP, según corresponda;

Que, en ese contexto, con Memorandum N° D000731-2024-MIMP-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe N° D000091-2024-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, a través del cual sustenta y emite opinión favorable para la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2024 Modificado Versión 1 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; señalando, además, que dicha modificación se realiza principalmente por: i) la incorporación de nuevas Actividades Operativas, debido a la actualizando de su estructura organizacional aprobada en el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las